



RESOLUCIÓN NÚMERO del 29 de Junio de 2018. Página 1 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-131-2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO”

ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En uso de las facultades legales conferidas por el decreto 153, decreto 101 de 2010, decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de junio de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Cornelio Claros Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.803.423, suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales número CPS-131-2015.

Que de acuerdo con las cláusulas del contrato se estipuló las siguientes condiciones generales:

OBJETO	Prestar servicios profesionales para la descongestión de los asuntos de la coordinación normativa y jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy.
PLAZO	Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR TOTAL	Veintisiete millones de pesos M/Cte. (\$ 27.000.000)
FORMA DE PAGO	1. Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados en el mes que se inicie a la ejecución del contrato, a partir de la suscripción del contrato del acta de inicio. 2. Mensualidades vencidas por valor de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.500.000). 3. Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados hasta la terminación del contrato. (...) PARAGRAFO 2: El último pago queda sujeto a la liquidación del contrato.
SUPERVISIÓN	Cesar Henry Moreno Torres
APOYO A LA SUPERVISIÓN	Eudalia Cubides Ruiz
FECHA DE INICIO	Primero (1) de julio de 2015
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	Treinta y uno (31) de diciembre de 2015
FECHA DE EXPEDICIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	Certificado de registro presupuestal No. 753 del 26 de junio de 2015
POLIZA NO.	380-47-994000060234

Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Kennedy

Continuación Resolución Número 243 del 29 de Junio de 2018. Página 2 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-131-2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO”

AMPAROS DE PÓLIZA DE SEGUROS	CUMPLIMIENTO	CALIDAD DEL SERVICIO
	26/06/2015-26/06/2016	26/06/2015-26/06/2016
	\$ 2.700.000	\$ \$ 2.700.000
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	Treinta y uno (31) de diciembre de 2015	

Que el contratista acreditó el pago de los siguientes aportes al sistema de seguridad social:

Mes cotizado	Año	Número panilla	Valor pagado
JULIO	2015	8304686116 y 8303896514	\$ 342.956 y \$187.044
AGOSTO	2015	8304428873 y 8305477012	\$ 342.756 y \$188.844

Que el día diez (10) de agosto de 2015, el supervisor y el apoyo a la supervisión certificaron el cumplimiento de las obligaciones a cargo contratista de las actividades ejecutadas y comprendidas entre el primero (1) al treinta y uno (31) de julio de 2015, autorizando el pago por la suma de \$ 4.500.000 (fl. 76), de la cual se canceló mediante orden de pago No. 1250 (fl. 79).

Que el día diez (10) de septiembre 2015, el supervisor y el apoyo a la supervisión certificaron el cumplimiento de las obligaciones a cargo contratista de las actividades ejecutadas y comprendidas entre el primero (1) al treinta y uno (31) de agosto de 2015, autorizando el pago por la suma de \$ 4.500.000 (fl. 97), de la cual se canceló mediante orden de pago No. 1397 (fl. 100).

Que mediante comunicación radicada con No. 2015-0820168582 del treinta (30) de septiembre de 2015 en el Sistema de Gestión Documental, el contratista solicita la suspensión parcial del contrato.

Que mediante memorando No. 2015-5820187382 del veintinueve (29) de octubre de 2015 del Sistema de Gestión Documental, el contratista solicitó la terminación del contrato a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2015 aduciendo motivos de salud de sus familiares, de igual forma hizo la salvedad al indicar “seguiré asistiendo periódicamente para dejar saldada la correspondencia asignada y demás diligencias pendientes”.

Que como resultado de lo anterior se encuentra en el expediente Acta de Terminación por mutuo acuerdo del treinta (30) de octubre de 201, la cual no está firmada por el contratista.

Que el once (11) de diciembre de 2015 mediante comunicación con radicado No. 2015-0830435361 del Sistema de Gestión Documental, se hace solicitud de entrega formal de la información y documentación asignada dentro de la ejecución al contratista. Al no recibir información, mediante correo electrónico el veinticinco (25) de enero de 2016, la profesional Martha Feniver Polania Vanegas remitió comunicado al contratista informándole que estaba siendo requerido para la firma del Acta de terminación por mutuo acuerdo, en vista de que se enviaron mensajes al celular del contratista registró en la entidad y al no recibir

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Kennedy

Continuación Resolución Número ³ - 2 4 3 del 29 de Junio de 2018. Página 3 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-131-2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO”

respuesta, la entidad reitera la necesidad de que se firme dicho documento para proceder con la respectiva liquidación y así no generar incumplimientos.

Que dentro de la revisión técnica y financiera que se le hizo al contrato con radicado No. 2017-58200017553, se encuentra que el contratista en el aplicativo de Gestión Documental ORFEO tiene noventa y nueve (99) entradas sin trámite, trescientos treinta (330) oficios y cinco (5) memorandos.

Que mediante memorando radicado con No. 2017-5820015073 del trece (13) de julio de 2017, el Alcalde Local (E) le solicita al supervisor del contrato, Luis Ignacio Vargas López, allegar informe relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-131-2017, donde se indique el estado del mismo y las acciones a tomar para su posterior liquidación. Como respuesta el día veintiuno (21) de noviembre de 2017 mediante memorando con radicado No. 2017-5830026373 Luis Ignacio Vargas López, apoyo a la supervisión, hace envío del informe de Presunto Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015, en donde menciona como conclusión lo siguiente “*Lo evidenciado anteriormente, considero ha causado grandes perjuicios a la Entidad, en retrasos, demoras en dar respuesta a las diferentes solicitudes por parte de personas tanto naturales como jurídicas, sin tener en principio conocimiento la Entidad de los múltiples requerimientos de los cuales tenía pleno conocimiento el contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO ya que nunca existió un empalme con el supervisor de apoyo para la entrega de la información a su cargo*” (...) en vista de que el contratista NO cumplió con sus obligaciones contractuales comprendidas en el objeto del contrato CPS-131-2015, se evidencia un posible incumplimiento parcial, lo que motiva a LUIS IGNACIO VARGAS LOPEZ en su calidad de apoyo a la supervisión de la Liquidación a solicitar inicio de las acciones legales pertinentes para realizar el incumplimiento del contrato en mención, y sugerir al Despacho hacer efectiva la CLASULA DECIMA TERCERA MULTAS: “La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer sin que se supere el 10% por ciento del valor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso al contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: El Fondo de Desarrollo hará efectiva en forma en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista. En el evento en que dichas sumas sean inferiores al valor de las multas impuestas se hará efectiva la póliza de garantías correspondientes.

Que mediante memorando radicado con No. 2018-5820005863 del veinte (20) de marzo de 2018, el Alcalde Local designa como apoyo a la supervisión para la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 a Norma Leticia Guzmán Rimolli, Coordinadora del Área Políciva Jurídica.

Que mediante comunicado radicado con No. 2018-5820346831 del diecinueve (19) de junio de 2018 se le requiere al ex contratista para que haga entrega formal de la información y documentos asignados dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015.

Que mediante comunicado radicado con No. 2018-5820365101 del veinticinco (25) de junio de 2018 se realizó citación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento parcial

[Firma manuscrita]



Continuación Resolución Número 4 del 29 de Junio de 2018. Página 4 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-131-2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO”

del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 al ex contratista Cornelio Claros Montenegro y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, adjuntando informe del supervisor en donde sugiere proceder con la declaratoria de presunto incumplimiento y hacer efectiva la Cláusula Decima Tercera. Multas del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015.

Que mediante Resolución No. 241 del veintisiete (27) de junio de 2018 por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios No. 131 de 2015, en la que ni el ex contratista ni la aseguradora asistieron a la audiencia, por lo tanto se resolvió *“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial, por parte del contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.803.423 de Florencia - Caquetá, de las obligaciones específicas estipuladas en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DESCONGESTIÓN DE LA COORDINACIÓN NORMATIVA Y JURÍDICA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.”, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.803.423 de Florencia - Caquetá, como Pena Pecuniaria, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000) M/CTE. de acuerdo con lo pactado en el contrato y acudiendo a los criterios de tasación señalados en el presente acto. ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta, del Contrato de Prestación de Servicios No CPS-131-2015, descontar directamente del saldo a favor del contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO el valor correspondiente a la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de que exista; de no existir saldo a favor del Contratista, se hará efectiva la póliza de garantía correspondiente y de no ser así, se cobrará por la jurisdicción competente. ARTÍCULO CUARTO: Liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No CPS-131-2015, en el estado en que se encuentre. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estrados el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO y a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ARTÍCULO SEXTO: Publicar la parte resolutive del presente acto una vez se encuentre ejecutoriada en el SECOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012. ARTÍCULO SEPTIMO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”*

Que mediante radicado No. 2018-5820372601 de fecha veintiocho (28) de junio de 2018 se cita para liquidación bilateral al ex contratista para el día veintinueve (29) de junio de 2018.

Que como resultado de lo anterior se encuentra en el expediente Acta de Liquidación Bilateral del treinta veintinueve (29) de junio de 2018, la cual no está firmada por el contratista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Kennedy

- 2 4 3

Continuación Resolución Número del 29 de Junio de 2018. Página 5 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-131-2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO”

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dispone: “(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” (hoy artículo 141 C.A.P.C.A.)

Que al no haber sido suscrita el acta de liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015, da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar en forma unilateral por parte del Fondo de Desarrollo local de Kennedy el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015.

Así las cosas, para liquidar se tiene en cuenta lo siguiente:

Que de conformidad con el estado de cuenta expedido por la dirección financiera del FDLK y según la ejecución presupuestal avalada por la supervisión y apoyo a la supervisión de su momento, el balance financiero fue el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 27.000.000
VALOR ADICIÓN	\$ 0
VALOR FINAL EJECUTADO POR LA CONTRATISTA	\$ 9.000.000
VALOR NO EJECUTADO POR LA CONTRATISTA	\$ 18.000.000
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$ 9.000.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO POR LIBERAR	\$ 18.000.000

JUSTIFICACIÓN DE DESCUENTOS

El contratista tuvo una ejecución financiera del 33%, correspondiente a NUEVE MILLONES PESOS (\$9.000.000) M/CTE, respecto al valor del contrato teniendo en cuenta:

Mediante acta de terminación anticipada de fecha del día treinta (30) de octubre de 2015, se dispuso dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo la ejecución del referido contrato con efectos a partir del día treinta (30) de octubre de 2015, dicha terminación anticipada no fue firmada por el contratista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Kennedy

- 2 4 3

Continuación Resolución Número del 29 de Junio de 2018. Página 6 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-131-2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO”

Se libera un saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE**, correspondientes a la no ejecución contractual por la contratista durante el periodo del 01 de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015, la Alcaldía Local de Kennedy

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015, suscrito con Cornelio Claros Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.803.423, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Liberar la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE** de conformidad con el balance financiero expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Cornelio Claros Montenegro, por concepto del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 suscrito el veintiséis (26) de junio de 2015.

CUARTO: Esta resolución deberá ser notificada a Cornelio Claros Montenegro en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o aviso o en su defecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP conforme a las exigencias del decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a veintinueve (29) días del mes de junio de 2018

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez – Abogada contratista del FDLK
Revisó y Aprobó: Catalina Bernal Esguerra – Abogada contratista del FDLK

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel: 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Teniendo en cuenta que el día veintinueve (29) de junio de 2018 se publicó en la página electrónica de la Alcaldía Local de Kennedy, por cuanto no se encuentra la dirección de notificación, el contenido de la Resolución 247 del veintinueve (29) de junio de 2018 por medio del cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-131-2015, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Cornelio Claros Montenegro, proferida dentro del proceso de liquidación al Contrato De Prestación De Servicios No. 131 de 2015. Quedando en firme y legalmente ejecutoriada dicha decisión el día veintinueve (29) de junio de 2018 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm).

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez – Abogada Contratista del FDLK ^{YN}
Revisó y aprobó: Catalina Bernal Esguerra – Abogada Contratista del FDLK _u

